

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

16598 *REAL DECRETO 1503/1981, de 8 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de El Burgo (Zaragoza), en favor de su ocupante.*

Don Jorge Gil Pes ha interesado la adquisición de una finca rural, sita en el término municipal de El Burgo, parcela número doscientos cuarenta y cinco, del polígono número ocho (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe;

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y cinco mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

D I S P O N G O :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Jorge Gil Pes, con domicilio en paseo General Mola, número tres, casa seis-cuarto C, de Zaragoza, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Finca rural, sita en el término municipal de El Burgo (Zaragoza), parcela doscientos cuarenta y cinco, polígono número ocho, con una superficie de seiscientos ochenta y cinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, acequia y Jorge Gil Pes; Sur y Oeste, José Bescós Aguilar, y Este, Jorge Gil Pes.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza al tomo dos mil ciento treinta y ocho, libro treinta y uno, folio doscientos treinta y seis, finca número mil seiscientos noventa y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y cinco mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

16599 *REAL DECRETO 1504/1981, de 8 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Melilla, calle Capitán Ariza, número 4, Melilla, en favor de su ocupante.*

Don José Novella Sanz ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Melilla, calle Capitán Ariza, número cuatro, Melilla, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ocho mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

D I S P O N G O :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Novella Sanz, con domicilio en Melilla, calle Capitán Ariza, número cuatro, Melilla, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Melilla, calle Capitán Ariza, número cuatro, con una superficie de noventa y seis metros cuadrados y los linderos siguientes: Por derecha, con propiedad de Milud Ben Abdelah; por izquierda, con propiedad de Salvador Conesa, y por fondo, con propiedad de Manuel Muñoz Cabellos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla al tomo ciento sesenta y ocho, libro ciento sesenta y siete, folio noventa y cinco, finca número ocho mil trescientos treinta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ocho mil cuatrocientas cuarenta y ocho (8.448) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

16600 *REAL DECRETO 1505/1981, de 8 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Toro (Zamora) de un inmueble que donó al Estado.*

El Ayuntamiento de Toro (Zamora), donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de trescientos cuatro coma cuarenta y dos metros cuadrados con el fin de construir un edificio para Biblioteca pública. La donación fue formalizada en escritura pública de diez de abril de mil novecientos setenta y uno.

Dicha Corporación, ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Cultura.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Toro (Zamora), del inmueble que donó al Estado para la construcción de un edificio para Biblioteca pública en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el diez de abril de mil novecientos setenta y uno, describiéndose el inmueble que reverte de la siguiente forma: Parcela sita en la plaza de Santo Domingo hoy del Padre Usera del mismo término municipal de trescientos cuatro coma cuarenta y dos metros cuadrados de superficie, que linda: Por el Norte, con corral de Tomás Calvo; por el Este, campo escolar de las Escuelas de Santo Domingo; por el Sur, plaza del Padre Usera antes de Santo Domingo, y por el Oeste, calle de los Dominicos.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que reverte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS